

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
SOCIEDADES			
ACTAS			
<p>6.SUSCRIPCIÓN DE ACTA EN JUNTA UNIVERSAL <i>La obligatoriedad de suscripción de acta por todos los accionistas concurrentes, contenida en el séptimo párrafo del artículo 135º de la Ley General de Sociedades, sólo es aplicable a aquellas juntas generales universales que se conforman espontáneamente; es decir, sin previa convocatoria.</i> <i>Res. N° 160-2007-SUNARP-TR-T</i></p>	XXVII-XXVIII	1/3/2008	No hay.
<p>1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE JUNTA GENERAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS <i>Tratándose de la calificación de junta general de accionistas de las sociedades anónimas, no se debe exigir la presentación del libro matrícula de acciones para verificar el quórum de la junta, sino que para ello se debe comparar el número de acciones en que está dividido el capital social inscrito con el número de acciones concurrentes a la junta.</i> <i>Res.137-2002-ORLC/TR.</i></p>	II	22/1/2003	No hay.

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
CONVOCATORIA			
<p>8. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.R.L El Art. 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo. Res. N° 249-2002-ORLC/TR</p>	X	9/6/2005	<p>XXV PLENO: CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.</p>
<p>9. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.A.C. El Art. 245 de la Ley General de Sociedades, que establece que la junta de accionistas de la sociedad anónima cerrada es convocada mediante medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo. Res. N° 249-2002-ORLC/TR</p>	X	9/6/2005	<p>X PLENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.R.L. El Art. 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo.</p>
<p>2. CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de</p>	XXV	15/6/2007	<p>IX PLENO: CONVOCATORIA JUDICIAL No resulta procedente cuestionar la convocatoria judicial a junta general de accionistas, aun cuando no cumpla con el requisito de mediar 3 días entre la primera y segunda convocatoria, previsto en el</p>

<p><i>antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.</i> Res. N° 256-2007-SUNARP-TR-L</p>			<p>artículo 116° de la Ley General de Sociedades, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° de la norma referida, corresponde al Juez fijar, entre otros aspectos, el día y hora de la reunión.</p> <p>X PLENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.R.L. El Art. 294 inciso 3 de la Ley General de Sociedades, que establece que en las sociedades comerciales de responsabilidad limitada el gerente deberá efectuar la convocatoria utilizando medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo.</p> <p>X PLENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN S.A.C. El Art. 245 de la Ley General de Sociedades, que establece que la junta de accionistas de la sociedad anónima cerrada es convocada mediante medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, es de carácter imperativo.</p>
<p>1. CONVOCATORIA JUDICIAL <i>No resulta procedente cuestionar la convocatoria judicial a junta general de accionistas, aun cuando no cumpla con el requisito de mediar 3 días entre la primera y segunda convocatoria, previsto en el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, dado</i></p>	IX	5/1/2005	<p>XXV PLENO: CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA <i>Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de</i></p>

<p>que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° de la norma referida, corresponde al Juez fijar, entre otros aspectos, el día y hora de la reunión. Res. N° 297-2003-SUNARP-TR-L</p>			<p>realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.</p>
<p>1. CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE MAYORÍA EN ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE SOCIO. El socio de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuya exclusión se pretende debe ser convocado a la junta general en la que se debatirá su exclusión. Para el cómputo de la mayoría en el acuerdo de exclusión de socio de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no se tendrá en cuenta las participaciones del referido socio. Res. N° 710-2009-SUNARP-TR-L</p>	<p>XLVIII</p>	<p>10/6/2009</p>	<p>No hay.</p>

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN “EL PERUANO”	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
DENOMINACIÓN			
<p>4. DENOMINACIÓN ABREVIADA <i>La denominación abreviada de una sociedad podrá estar conformada por alguna o algunas palabras de la denominación completa.</i> <i>Res. N° 636-2003-SUNARP-TR-L</i></p>	IX	5/1/2005	No hay.
DIRECTORIO			
<p>8. FACULTADES DEL DIRECTORIO <i>Excepto los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la Junta General u otro órgano o excluyan expresamente de la competencia del Directorio, dicho órgano social se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos, inclusive los de disposición.</i> <i>Res. N° 021-2002-ORLC/TR</i></p>	I	22/1/2003	<p>XC PLENO: FACULTADES DEL GERENTE GENERAL <i>El gerente se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos de administración y disposición, con excepción de los asuntos que la ley, el estatuto o acuerdos de la junta general o directorio atribuyan a la junta general u otro órgano o excluyan expresamente de su competencia. No es materia de calificación registral si el acto realizado por el gerente general es ordinario o extraordinario, o si se encuentra o no dentro del objeto social.</i></p>

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
ESTATUTO			
<p>12. INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO <i>La asamblea general de una asociación, como órgano supremo facultado para aprobar y modificar el estatuto, podrá válidamente interpretar sus alcances en los casos en que la norma estatutaria inscrita resulte ambigua, incierta o contradictoria.</i> Res. N° 623-2003-SUNARP-TR-L</p>	X	9/6/2005	<p>L PLENO: VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO <i>La modificación del estatuto rige desde la fecha en que la asamblea general la aprueba, salvo acuerdo distinto de la misma.</i></p>
GERENCIA			
<p>1. FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. <i>El gerente general se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos de administración y disposición, con excepción de los asuntos que la ley, el estatuto o acuerdos de la junta general o directorio atribuyan a la junta general u otro órgano o excluyan expresamente de su competencia. No es materia de calificación registral si el acto realizado por el gerente general es ordinario o extraordinario, o si se encuentra o no dentro del objeto social.</i> Res. N° 040-2007-SUNARP-TR-L</p>	XC	13/7/2012	<p>I PLENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO <i>Excepto los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la Junta General u otro órgano o excluyan expresamente de la competencia del Directorio, dicho órgano social se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos, inclusive los de disposición</i></p>

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN “EL PERUANO”	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
PARTICIPACIONES SOCIALES			
<p>9. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE Y PRENDA LEGAL DE PARTICIPACIONES</p> <p><i>El solo hecho de que la junta universal de socios por unanimidad apruebe la libre transferencia de las participaciones sociales de una sociedad a favor de terceros, implica una renuncia de los demás socios así como de la sociedad misma a ejercer el derecho de adquisición preferente establecido en el artículo 291° de la Ley General de Sociedades, siendo suficiente para proceder a la inscripción de la transferencia, que se adjunte o se inserte en la escritura pública copia certificada del acta de la junta general donde conste el acuerdo respectivo, no siendo en estos casos exigibles los requisitos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 97 del Reglamento del Registro de Sociedades.</i></p> <p><i>(El segundo párrafo ha quedado derogado por la Ley N° 28677).</i></p> <p><i>Res. N° 032-2002-ORLL/TR</i></p>	II	22/1/2003	No hay.

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
SUCURSAL			
<p>1. ADECUACIÓN DE SUCURSAL <i>Las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero pueden adecuarse a las disposiciones de la Ley General de Sociedades en cualquier momento, conforme a la Ley N° 27673, no constituyendo dicha omisión causal para dejar constancia en el certificado de vigencia de la sucursal que aún no se ha producido la referida adaptación.</i> <i>Res. N° 038-2004-SUNARP-TR-L</i></p>	VII	27/5/2004	No hay.